

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 2021-00148-00 Auto Trámite No. 780

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que en memorial allegado vía correo electrónico por MERLY JOHANNA GONZALEZ SECAIDA se da a conocer los nombres correctos de los aquí demandados, se allegan sus registros civiles y también se informa los correos electrónicos donde los mismos pueden ser notificados, razón por la cual el despacho al tenor de lo preceptuado en el canon 286 del C.G.P. procede a corregir el inciso segundo del numeral primero y numeral cuarto del auto admisorio de la acción adiado septiembre 17 de 2021 en los siguientes términos:

"PRIMERO: ... Igualmente fungen como extremo demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ SECAIDA; MIGUEL ANGEL GONZALEZ SECAIDA; MERLY JOHANNA GONZALEZ SECAIDA y "GABRIEL SECAIDA" en su condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre MARLENY SECAIDA, persona última que era hermana de CARLOS ALBERTO CIFUENTES SECAIDA, como también en contra de los herederos indeterminados de MARLENY SECAIDA".

"CUARTO: Por la parte actora notifíquese la acción junto con sus anexos, como también el auto adiado septiembre 17 de 2021, al igual que este proveído a los aquí demandados en los siguientes correos electrónicos:

EDITH SECAIDA – email: secaidaedith@gmail.com
MARIA ELENA CIFUENTES SECAIDA – email: igodivas@gmail.com
JOSE MANUEL SECAIDA – email: joys189@hotmail.com
LUIS FERNANDO GONZALEZ SECAIDA – email: juisfernandogonzalezsecaida@gmail.com
MIGUEL ANGEL GONZALEZ SECAIDA – email: joys12111208@gmail.com
MERLY JOHANNA GONZALEZ SECAIDA – email: joys12111208@gmail.com

Como se manifiesta por la parte actora desconocer el paradero del demandado 'GABRIEL SECAIDA' ha de emplazársele, sin embargo, tal acto procesal ya se cumplió por la secretaría del juzgado el 13 de octubre de 2021 con ocasión de la orden dada por esta judicatura en decisión septiembre 17 de 2021".

Con ocasión de lo anterior, ha de señalarse igualmente que hay necesidad de corregir el auto 773 adiado noviembre 9 de 2021, en la medida que las únicas personas que se podían emplazar eran GABRIEL SECAIDA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CIFUENTES SECAIDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARLENY SECAIDA, acto procesal que como se indicó anteriormente ya se efectuó por la secretaria del juzgado el 13 de octubre de 2021 y en tal sentido ha de tenderse el auto del 9 del cursante mes y año, en otras palabras, la doctora LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ en su condición de curadora ad-litem sólo representará a las personas mencionadas en este párrafo.

Nombramiento que deberá ser comunicado al correo electrónico <u>la eve sam@hotmail.com</u> advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaría compártasele la actuación y contabilícese el término respectivo.

Ahora, como la demandada MERLY JOHANNA GONZALEZ SECAIDA dio a conocer a esta judicatura que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado que la represente en este proceso, tal manifestación la interpreta el despacho que conoce el presente asunto y por tal motivo al tenor de lo consagrado en el inciso primero del canon 301 del C.G.P. la tiene por **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la acción adiado septiembre 21 de 2021.

No obstante lo anterior, el juzgado en aras de garantizar los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros de dicho extremo procesal, le designa como abogado al doctor JUAN CAMILO ARCILA CORREA para que asuma la representación de la misma.

Nombramiento que deberá ser comunicada al correo electrónico <u>jcamiloarcila98@gmail.com</u>, advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónoica que de éste auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaría compártasele la actuación y contabilícese el término consagrado en el artículo 369 (20 días) del C.G.P. para pronunciarse, en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se requiere al extremo demandante y su apoderado judicial para que acredite probatoriamente al despacho la entrega del aviso, como también de la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio del proceso adiado septiembre 21 de 2021 a los demandados "EDITH SECAIDA" y "FERNANDO SECAIDA", para tal efecto deberá allegar copia de los aludidos documentos debidamente sellados y cotejados por la respectiva empresa de correo postal conforme lo establece el canon 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, o en su lugar proceda nuevamente a realizar tal acto de notificación a los correos electrónicos señalados y conforme a lo ordenado en este proveído, máxime cuando el nombre del segundo de los mencionados (Fernando Secaida) hubo necesidad de corregirlo por la razones indicadas en antecedencia.

Por Secretaría compártase inmediatamente la carpeta contentiva de este expediente tanto a la demandante, su apoderado judicial y demandada MERLY JOHANNA GONZALEZ SECAIDA, única debidamente notificada hasta este instante procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,